

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del ejecutado D. Félix Rico Santos, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Excmo. Sr. D. José María Semprum y Alvarez, de la cantidad de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas seis céntimos de principal, intereses convenidos legales del tres por ciento anual y costas causadas y que se causaren hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía á que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 713.

NUM. 2.620.

EDICTO.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte casual de Cayo Gomez, se llama á los herederos de este para que dentro del término de diez días comparezcan á fin de ofrecerles dicho procedimiento.

Valladolid veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—Por mandado, de S. S.^a, Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 2.621.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Tomé, natural de Galicia, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de*

Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se sigue sobre lesiones inferidas á Salustiano Serrada, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido José Perez Tomé y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 2.626.

Don Luis Robles Juarez, Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra, un edificio en esta Capital para establecer en él la Intendencia Militar del séptimo Cuerpo de Ejército, que cuente con locales suficientes para el objeto á que se destina, se convoca por el presente á los dueños de fincas en esta Capital que quieran interesarse en el arriendo, para que presenten sus proposiciones en esta Comisaría, calle de Milicias, número uno, en el término de treinta días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve á las once de la mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de la clase duodécima (una peseta), entendiéndose, que cualquiera que fuese el plazo de oferta de arriendo, quedará éste rescindido si se suprimiese la dependencia á que se destina, se trasladase á alguna de propiedad del Estado ó dejase de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta que se estipule, no contándose hasta que recaiga la superior aprobacion y el dueño haga entrega del edificio en la forma establecida por el Reglamento de Obras de Ingenieros.

Los gastos de reparacion y entretenimiento de la finca por cese natural, de contribuciones ó impuestos establecidos ó que se establezcan durante el arriendo, los de los contratos de obligacion y anuncios, serán de cuenta del dueño, quedando en libertad los proponentes de señalar el precio que les convenga y el ramo de Guerra los aceptará ó no según estime conveniente.

Valladolid 22 de Octubre de 1896.—Luis Robles.

tas del respectivo programa, escritas en papeletas.

9.^a El aspirante sacará una á una las preguntas que deba contestar, y el Presidente del Tribunal las leerá en alta voz. Una vez terminado el ejercicio del examinando, volverán á ser insaculadas.

10.^a El ejercicio práctico consistirá en la redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos al conomiento de los Juzgados de primera instancia é instrucción, conforme al programa que el Tribunal haya formado, para lo cual el aspirante sacará una papeleta de las que comprenda el cuestionario, y se le comunicará durante dos horas en local á propósito.

11.^a Si en cualquier ejercicio el aspirante llamado no se presentase, se llamará al que le siga, pasando el ausente á ocupar el último lugar de la lista, y si dejare de presentarse en este nuevo turno perderá todo derecho á practicar los ejercicios.

12. En el mismo día en que terminen éstos, ó en el siguiente, el Tribunal de exámenes, á puerta cerrada, y por mayoría absoluta de votos, hará las calificaciones que estime justas y formará la clasificación general de los examinados, colocándolos en ella por el orden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Si en la primera votación no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los candidatos que hubieren obtenido más votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

13. Si solo hubiera de proveerse una Escribanía, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificación general; pero si los exámenes comprendiesen dos ó mas Escribanías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados, doble que el de las Escribanías anunciadas. La mitad de este grupo de aspirantes propuestos deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas y habrá de ser preferida en la repetición de nombres para completarlas, teniendo en cuenta además la importancia de las Escribanías, el orden de los aspirantes en la clasificación general y las peticiones particulares al solicitarlas.

14. El Tribunal de exámenes solo elevará al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, la clasificación general antes mencionada y los expedientes personales de los aspirantes incluidos en las ternas, absteniéndose de formularlas cuando no hubiere personas aptas, pero expresándose al propio tiempo los motivos de la abstención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.—*Tejada*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del 20 de Octubre de 1896.)

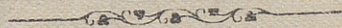
Sección cuarta.

Don Celestino Bocos Cano, Secretario interino de la Excma. Diputación y Comisión provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Octubre, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	90
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	31
Id. de carbon vegetal.	8	21

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Octubre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Mayo de 1891, al organizar la carrera de Escribanos de actuaciones y establecer el ingreso en ella mediante examen, puso en vigor la parte del reglamento de 10 de Abril de 1871 referente á la provision de plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido,

creadas en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y que por obstáculos insuperables no llegaron á plantearse, teniendo en cuenta sin duda alguna para aplicar dicho reglamento la semejanza de funciones de unos y otros auxiliares de los Tribunales.

Pero demostrada en la práctica su deficiencia por que obedece á plan distinto del actual, parece conveniente pensar, más bien que en la reforma solicitada por la Junta directiva del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid, en adoptar otras disposiciones en armonía con los preceptos vigentes.

Con efecto, establecidos por el referido Real decreto para la mejor organizacion y disciplina de la clase los Colegios de Escribanos, dirigidos por una Junta investida de atribuciones y elegida de entre los mismos, nada más natural y lógico que llevar alguno de sus miembros en representacion del Colegio á formar parte de los Tribunales de examen, donde sus conocimientos prácticos del procedimiento habrán de ser sumamente útiles.

Al propio tiempo, y para que la Adminis-

tracion de justicia tenga auxiliares de reconocida aptitud y ciencia, demostradas en público certamen, que sea garantía del buen desempeño del cargo, se hace preciso la formacion y publicidad del oportuno programa en que estén comprendidas las materias de más importancia dentro de la esfera del derecho y de constante aplicacion en los Tribunales.

No es necesario, por otra parte, exigirles otros conocimientos prácticos que aquellos más indispensable para el servicio que han de prestar en los Tribunales de justicia, más limitado que el que se señalaba á los Secretarios judiciales.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se suspenda la aplicacion de la seccion 2.^a del Reglamento de 10 de Abril de 1871, á que se refiere el artículo 7.^o del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en su consecuencia ordenar que en su lugar los exámenes para el ingreso en el ejercicio de la fe pública judicial se verifiquen con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las Escribanías vacantes que hayan de proveerse por examen en cada Audiencia territorial, y se señalará el día en que ha de empezar el primer ejercicio.

2.^a Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos de sus requisitos legales dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicacion del anuncio, dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial, en la Secretaría de gobierno de la misma, donde se numerarán por el orden de presentacion, y se anotará en ellas y en el registro correspondiente el día en que ésta se haya verificado. Transcurrido el plazo de admision, se remitirán todos los expedientes al Tribunal de exámenes.

3.^a Este lo compondrán: un Magistrado de la Audiencia territorial que será Presidente del Tribunal; un individuo del Ministerio fiscal de la misma Audiencia, y un Abogado del Colegio del punto en que resida la Audiencia, designados todos por el Gobierno; el Decano y el Secretario de la directiva del Colegio

de Escribanos del territorio. Este último desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

4.^a Terminado el plazo para presentacion de solicitudes, el Tribunal se constituirá, examinará los expedientes personales de los aspirantes por orden de presentacion, y declarará dentro de los veinte días siguientes, conforme á lo prevenido en el ar. 4.^o del Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos á examen. Al mismo tiempo formará y publicará el programa por que hayan de tener lugar los ejercicios, y se pondrá de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la Audiencia y en la del Colegio de Escribanos durante treinta días.

5.^a La lista de los aspirantes admitidos, firmada por el Secretario del Tribunal, se expondrá en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios judiciales, y expresará el orden en que han de actuar aquéllos, que será con el número que tengan en su solicitud y el día y hora designados para empezar los exámenes.

6.^a Los ejercicios de examen serán dos: teórico el uno y práctico el otro, no pudiendo comenzar éste sin que hayan terminado aquél todos los aspirantes.

7.^a El ejercicio teórico consistirá en contestar durante una hora á doce preguntas sacadas á la suerte relativas á las materias siguientes:

Dos de elementos de Derecho civil, común y foral.

Dos de organizacion y atribuciones del Poder judicial.

Dos de procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Una de Derecho penal.

Una de Derecho mercantil.

Una de Legislacion hipotecaria.

Una de la del impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

Una de legislacion del Timbre y de Aranceles judiciales.

Una sobre funciones y deberes de los Escribanos de actuaciones.

8.^a Antes de comenzar, tanto el ejercicio teórico como el práctico, el Secretario del Tribunal insaculará públicamente las pregun-

NÚM. 2.628.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal para cubrir el déficit de consumos para el actual año económico, está de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villafrechós 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Losada.—Jesús Lorenzo, Secretario interino.

NÚM. 2.629.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil y Peaton Correo de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean se procederá á su provision.

San Vicente del Palacio 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—Por su mandado, El Secretario, Eleuterio Garcia.

Seccion quinta.

NÚM. 2.619.

Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos de su referencia, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sala de lo Civil.—Señores: Presidente: D. Jesús Ferreiro y Hermida, Magistrados: D. Pelegrín G. Alvarez, D. Nemesio Almuzara, D. Juan Toledo.

En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis,

en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Olmedo promovido por D. Fermin Piniella Martin, en concepto de tutor del menor Antonio Job Martin Bayon, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, contra D. Isidoro Rodriguez Serrano, como marido de Doña Evarista Martin Garcia y D. Felipe Martin Garcia, Doña Maria Sanz Gomez, en representacion de sus hijos menores Segunda y Daniel Martin Sanz, D. Niceto Alcalde Ortiz, en representacion de los menores Sotero y Julian Martin Autillo, y como apoderado de Doña Gabina Martin, D. Alejandro Torés Sanz, Doña Escolástica Bayon Martin, esposa de D. Fermin, vecinos de Olmedo y Valladolid, que no han comprendido en esta Superioridad, sobre nulidad de las cuentas y particiones formadas por fallecimiento de Doña Narcisa Garcia Martin, cuyos autos penden en esta Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco dictó el expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don Pelegrin Garcia Alvarez.—Vistos.—*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia que en veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco dictó el Juez de primera instancia de Olmedo por la que se declara que el D. Fermin Piniella no tiene personalidad para representar en este juicio al menor Antonio Job Martin Bayon, y por lo tanto no ha podido interponer el incidente de nulidad de las cuentas y particiones presentadas á la aprobacion judicial por los contadores D. Alejandro Torés Sanz y D. Félix Martin Garcia, reservando al menor los derechos que tenga para sustentar agravios contra las citadas cuentas en tiempo legal señalado.—Y se imponen las costas de ambas instancias en este incidente personalmente al D. Fermin Piniella. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificacion de los declarados rebeldes en esta Superioridad D. Isidoro Rodriguez Serrano y consortes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Pelegrín G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.—J. Toledo.—*Publicacion.*—Leída y publicada

NÚM. 2.625.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre del año económico de 1896-97.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VEJIDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en se que expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 21 de Octubre de 1896.

El Tesorero de Hacienda,
Alberto Gimenez Coronado.

fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Secretario de la misma. Valladolid diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito Gonzalez.

Talon núm. 711.

NUM. 2.622.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por mí testimonio que se dirán, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes, de la una D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, bajo la direccion del Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, y de la otra D. Joaquin Velasco Laberon, vecino de Puerto Rico, en rebeldía, sobre pago de dos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y ocho céntimos de principal, intereses del diez por ciento anual, costas causadas y que se causen procedentes de préstamo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Joaquin Velasco Laberon, vecino de Puerto Rico, y con su producto entero y completo pago á D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, de esta vecindad, de las dos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y ocho céntimos de principal, con más los intereses

estipulados, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y mediante la rebeldía del ejecutado insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia por la que definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original y lo relacionado así y mas por menor aparece y consta de los autos referidos obrantes en mi Escribanía de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás García.

Talon núm. 712.

NUM. 2.623.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva que en dicho Juzgado y por mí Escribanía sigue el Excmo. Sr. D. José María Semprun Alvarez, de esta vecindad, contra D. Félix Rico Santos, que lo es de Medina del Campo, sobre reclamacion de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas seis céntimos, se ha dictado Sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Excmo. Sr. D. José María de Semprun Alvarez, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Martin Mongero Meneses, bajo la direccion del Doctor D. Eladio García Amado, contra D. Félix Rico Santos, de domicilio ignorado, que no ha comparecido, sobre reclamacion de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas seis céntimos de principal, intereses del tres por ciento anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecucion adelante

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	"	"	"	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	3	2	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
14	1	"	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	"	3	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
16	"	1	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	1	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	1	"	1	1	4
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	7	10	17	4	6	10	27	1	"	1	1	"	1	3	29

Valladolid 21 de Octubre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	1	"	2	1	"	"	1	3
13	1	"	"	1	"	1	1	2	3
14	"	"	1	1	1	"	"	1	2
15	"	1	1	2	3	1	2	6	8
16	"	2	"	2	2	1	"	3	5
17	1	"	"	1	1	"	"	1	2
18	1	1	"	2	3	1	2	6	8
19	2	"	"	2	2	1	"	3	5
20	"	"	"	"	2	"	"	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	5	2	14	15	5	5	25	39

Valladolid 21 de Octubre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.